



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 132-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

El día veinticuatro de mayo del presente año, se recibió por medio del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano \_\_\_\_\_ a cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento treinta y dos- dos mil diecinueve, quien requirió: Datos sobre tráfico vial en Santa Tecla según detalle: 5° Calle Oriente, 3° Calle Oriente, Paseo el Carmen, Calle Jose Ciriaco López, Carretera Panamericana 1 y 2 , 6 Calle Oriente, 1,2,3, 4, 5, 6, 7, 8 y la 10° Avenida Norte, Av. Dr. Manuel Gallardo.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Planificación de la Obra Pública, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido del Enlace DPOP estudio realizado en año 2015 en las diferentes vías de Santa Tecla, departamento de La Libertad, es importante aclarar que este es el estudio más reciente con el que se cuenta; asimismo la información que se proporciona es únicamente de aquellas calles que pertenecen a la red urbana del MOPTVDU.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese los estudios de TPDA requerido.
- Notifíquese.

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte.

